

RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00545-2024 DE MARTES, 23 DE JULIO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,
EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”* con fundamentos en lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, mediante radicado bajo el código de registro No AMC-OFI-0025411-2024 de fecha 14 de marzo de 2024, el señor ALEXIS VALERIO PARIAS, en calidad de Alcalde de la localidad De La Virgen y Turística, realizó la siguiente solicitud:
(...)

“solicita intervenir un árbol ubicado en la Institución Educativa Nuestra Señora Del Carmen (Departamental).”. (...)

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 26 de abril de 2024 y emitió el Concepto Técnico No. 721 de fecha 20 de mayo de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(...)

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLE	9	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACIÓN	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACIÓN
Caucho	1	20	3	bueno		10°24'5.11"N 75°29'38.77"O

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

El día 26 de abril del 2024, se realizó visita de Inspección en la Institución Educativa Nuestra Señora Del Carmen (Departamental), donde atendió la visita el señor: Sandro Rangel Martínez coordinador de la institución a quien se le manifestó el motivo de la visita y quien acompañó a realizar el recorrido, observando: en la entrada de la institución en espacio público se ubica un gran árbol de caucho el que con su follaje no permite el ingreso de la luz solar a esta área de la institución y obstruye la visibilidad de las cámaras de seguridad, proporcionando una sombra que oscurece esta zona.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076

del 2015. Se conceptúa autorizar, para que se realice poda de formación al árbol en estudio, ya que las ramas hacen obstrucción al registro de las cámaras de seguridad e impide la luminiscencia de las lampas del área.

Esta actividad se debe realizar por parte de la Gerencia de Espacio Público en atención de este árbol.

RECOMENDACIONES:

1.- Al realizar la poda de formación al árbol, deben darle simetría, realizar cortes limpios y aplicar cicatrizante vegetal en el mismo, coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos.

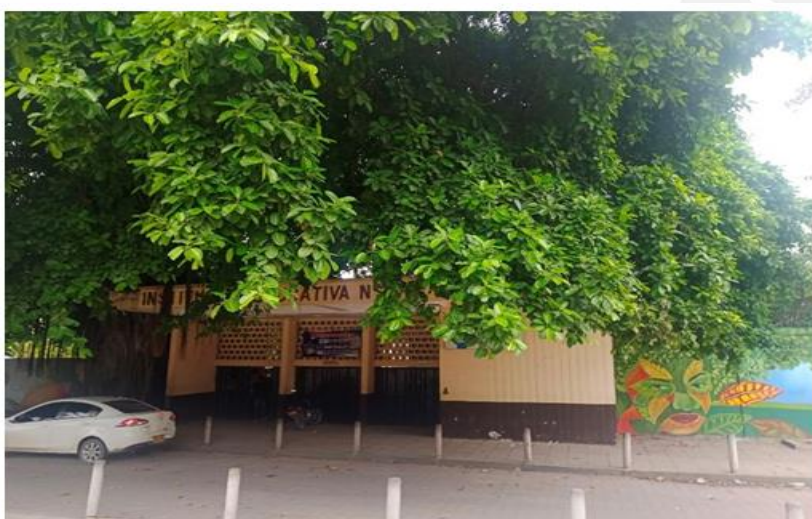
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad de la Gerencia de Espacio Público cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

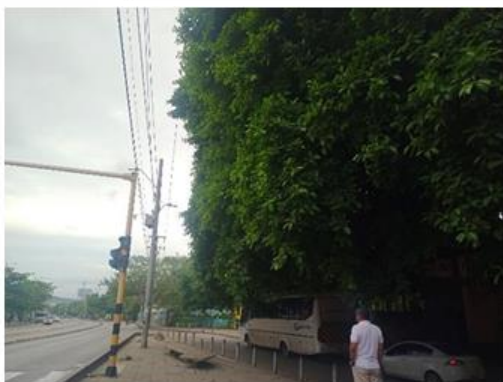
Las actividades ejecutadas deben ser 1 poda de formación, según criterio de lo evaluado en la visita de inspección.

Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de las actividades.

REGISTRO FOTOGRAFICO



Árbol de caucho, ubicado a las afueras de la I. E. Nuestra Sra Del Carmen (Departamental)



Árbol de caucho que obstruye cámaras de seguridad.



Árbol de caucho que genera gran sombra.

(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico No. 721-2024 de fecha 20 de mayo de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se procederá acoger la solicitud de Poda, realizada por el señor **ALEXIS VALERIO PARIAS**, en calidad de Alcalde de la localidad De La Virgen y Turística (2), autorizando a la **SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA**, Poda Técnica de Formación, sobre un (1) árbol de la especie Caucho, que se encuentran plantado en la parte externa de la **Institución Educativa Nuestra Señora Del Carmen (Departamental)**, área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas 10°24'5.11"N 75°29'38.77"O.

Por lo tanto, se procederá a comunicar el presente acto administrativo a la **Secretaria General de la Alcaldía Mayor De Cartagena**, comunicar al rector de la **Institución Educativa Nuestra Señora Del Carmen (Departamental)** y notificar al señor **ALEXIS VALERIO PARIAS**, en calidad de Alcalde de la localidad De La Virgen y Turística (2).

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el*

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. 721-2024 de 20 de mayo de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

SEGUNDO: ACCEDER A LA SOLICITUD realizada por el señor **ALEXIS VALERIO PARIAS**, en calidad de Alcalde de la localidad de la Virgen y Turística (2), para la poda técnica de formación, establecida en el concepto Técnico No. 721-2024 de fecha 20 de mayo de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, sobre un (1) árbol de la especie Caucho, que se encuentran plantado en la parte externa de la **Institución Educativa Nuestra Señora Del Carmen (Departamental)**, área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas 10°24'5.11"N 75°29'38.77"O.

PARAGRAFO: Las características y especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se encuentran en el cuadro de especies encontradas del presente acto administrativo.

TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la poda técnica de formación, sobre un (1) árboles de la especie Caucho, que se encuentran plantado en la parte externa de la **Institución Educativa Nuestra Señora Del Carmen (Departamental)**, área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas 10°24'5.11"N 75°29'38.77"O.

CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

QUINTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

5.1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

5.2. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.

5.3. El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.

Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.

Todo corte de poda se realizará en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.

Siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

5.4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

5.5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*.

5.6. Para los efectos de los numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

Es importante y necesario que antes de realizar la poda, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA-CARTAGENA.

5.7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

5.8. En los cortes de las podas de los árboles, deben ser homogéneos/limpios y, se debe aplicar en cada corte que se haga cicatrizante orgánico, para evitar que ingresen enfermedades y/o patógenos que posteriormente lo puedan afectar hasta llevarlo a la muerte.

5.9. Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

Es muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de

SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

NOVENO: NOTIFICAR al señor **ALEXIS VALERIO PARIAS**, en calidad de Alcalde de la localidad De La Virgen y Turística (2), al correo electrónico Saenrama30@hotmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

DECIMO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la doctora **MARIA PATRICIA PORRAS**, en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, y/o a través del correo electrónico alcalde@cartagena.gov.co y secretariageneral@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

DECIMO PRIMERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al rector de la la **Institución Educativa Nuestra Señora Del Carmen (Departamental)**, y/o a través del correo electrónico inenscar@andinet.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021

DECIMO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

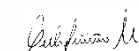
DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 23 de julio de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA



Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Jefe Oficina Jurídica - EPA
PTO. LFRS